



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALORIA LA BUENA

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento celebrado con fecha 31 de agosto de 2021, referido a la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del uso de caminos rurales del municipio, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local se hace público el texto íntegro, para su general conocimiento, según anexo.

Contra el presente Acuerdo elevado a definitivo, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA REGULADORA SOBRE EL USO DE CAMINOS RURALES DE VALORIA LA BUENA, VALLADOLID

I – PREÁMBULO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, prescribe que los municipios ejercerán, en todo caso, y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en una serie de materias, entre las que se incluye, en su artículo 25.1.d), la infraestructura viaria.

Por su parte el artículo 20.1.e) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de régimen local de Castilla y León establece que los municipios de Castilla y León ejercerán competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las leyes de la Comunidad Autónoma en materia de conservación de vías y caminos.

El artículo 3.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece que “son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local.”

En parecidos términos, el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local define los bienes demaniales de uso público “como los caminos y carreteras, plazas, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local”.

La presente ordenanza define los caminos rurales municipales del Ayuntamiento de Valoria la Buena, Valladolid, estableciéndose su régimen jurídico.

Por último, se establece el correspondiente régimen sancionador, definiendo las infracciones y sanciones en esta materia.

II - TÍTULO PRELIMINAR





Art. 1.- Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza es regular el régimen jurídico de los caminos rurales del municipio de Valoria la Buena, Valladolid, estableciendo una serie de determinaciones con la finalidad de regular el ejercicio de los usos adecuados y compatibles con ellos, y los derechos y obligaciones de los usuarios, así como el de las potestades otorgadas al Ayuntamiento de Valoria la Buena, Valladolid, en este sentido por el Ordenamiento jurídico vigente.

La presente ordenanza se dicta al amparo de los artículos 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; 2.2 y 5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; y 20.1. e) de la Ley 1/1998 de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León.

Art. 2. – Definición.

A los efectos de esta ordenanza, se definen los caminos rurales como las vías de comunicación de titularidad y competencia municipal que arrancan y transcurren en terrenos públicos y que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población, a fincas rústicas o a los predios agrícolas, ganaderos o forestales.

Se exceptúan de tal denominación y quedan fuera de la presente ordenanza:

- a) Las calles y los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.
- b) Los caminos de titularidad de otras Administraciones Públicas.
- c) Las vías pecuarias que discurren por el término municipal, al regirse estas por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que establece el régimen jurídico de las Vías Pecuarias, o normativa que la sustituya.
- d) Los caminos de naturaleza privada.
- e) Las servidumbres de paso reguladas por el Código Civil.
- f) Los caminos incluidos dentro del dominio público forestal municipal se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

Artículo 3. – Clases de caminos.

La red de caminos rurales de Valoria la Buena, Valladolid, comprende todos los caminos públicos del Municipio que hayan sido objeto o no de concentración parcelaria, con la longitud y anchuras que, en el primer caso, figuran detallados en los planos de la expresada concentración parcelaria, y los que se incorporen con posterioridad debido a futuros procedimientos de concentración parcelaria dentro del término municipal. En el resto de caminos habrá que estar a lo que venga recogido en el Inventario de Bienes Municipales y en los planos catastrales y normas urbanísticas.

Art. 4.- Naturaleza jurídica.

Los caminos rurales definidos por el artículo anterior cuyo itinerario discurre por el término municipal de Valoria la Buena, Valladolid, son bienes de dominio público inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Derivan de su titularidad demanial de los mismos las potestades de defensa y recuperación.

III. -TÍTULO I. - DE LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS SOBRE LOS CAMINOS RURALES

Art. 5.- Potestades administrativas.

Corresponde al Ayuntamiento de Valoria la Buena, Valladolid, respecto de los caminos rurales, en los términos establecidos por la legislación vigente, el ejercicio de las siguientes potestades:

- a) De ordenación y regulación de su uso.





- b) De la defensa de su integridad mediante el ejercicio del derecho y deber de investigar los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos rurales.
- c) De deslinde y amojonamiento.
- c) De recuperación de oficio.
- d) De desafectación.
- e) Cualesquiera otras potestades relacionadas con estos bienes reconocidas por la legislación vigente en cualquier materia relacionada con los mismos.

IV. -TÍTULO II. - UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS CAMINOS RURALES

Art. 6.- Normas generales de uso.

Los caminos rurales municipales son bienes adscritos al uso público, de libre tránsito y como tales deben ser utilizados conforme a criterios de buen uso entre los que se destacan la obligatoriedad de no abandonar su trazado para invadir propiedades colindantes, cerrar las cancelas que puedan existir para control del ganado donde estén autorizadas, respetar la fauna, la flora y las propiedades colindantes, evitar la contaminación acústica, no arrojar escombros o residuos, no encender fuego ni arrojar colillas encendidas, así como evitar cualquier conducta contraria al ordenamiento jurídico vigente.

A estos efectos, los servicios de inspección y vigilancia municipales velarán por el cumplimiento de estas normas y los contenidos de la presente ordenanza. Dada la naturaleza y extensión de los bienes afectados, que imposibilitan una vigilancia exhaustiva, los ciudadanos están obligados a colaborar con las autoridades locales en la prevención y corrección de conductas y acciones no autorizadas, todo ello en aras a la conservación y buen uso de este singular patrimonio municipal.

Art. 7. - Usos propios.

Se consideran usos propios de los caminos rurales la comunicación directa con pueblos limítrofes y con pequeños núcleos urbanos y sus diseminados, el acceso a fincas, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, y el tránsito pecuario.

Art. 8. - Usos compatibles.

Se consideran usos compatibles de los caminos rurales los usos tradicionales que, no teniendo naturaleza jurídica de ocupación, puedan ejercitarse respetando la prioridad establecida en el artículo 7 de esta ordenanza y sin menoscabo de los usos definidos en dicho artículo.

Art. 9. - Ocupaciones temporales.

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal o instalaciones desmontables sobre los caminos rurales, siempre que no alteren el tránsito normal y usos compatibles previstos en esta Ordenanza.

Art. 10.- Limitaciones y prohibiciones.

El Ayuntamiento de Valoria la Buena, Valladolid, podrá limitar de forma general y, de forma especial en determinadas épocas del año, el tránsito y circulación de vehículos por los caminos rurales.

De forma general se prohíbe el tránsito sin autorización municipal de vehículos de más de 30 toneladas y de vehículos para usos excepcionales.

En orden de prevenir los posibles usos indiscriminados de los caminos durante el otoño y el invierno, y en evitación de los grandes destrozos que se pudieran producir en dicha época, el Ayuntamiento podrá denegar la autorización municipal si los perjuicios previsibles fueran de muy difícil o cuantiosa reparación.





Artículo 11.- Usos Excepcionales.

La circulación de vehículos de más de más de 30 toneladas, y los usos excepcionales de los caminos vecinales, entendidos éstos como aquellos distintos de los usos propios definidos en el artículo 7.º, así como la circulación de vehículos no agrícolas destinados al transporte, vehículos oruga, cadenados, de arrastre, vehículos de actividades deportivas, etc., que por su intensidad de uso causen perjuicios significativos a los caminos, deberá ser autorizada expresamente por el Ayuntamiento, que exigirá el depósito de fianza o aval bancario en cuantía suficiente para garantizar la reparación de los posibles daños ocasionados a los caminos por el tránsito de este tipo de vehículos.

Art. 12.- Procedimiento de autorización.

El procedimiento administrativo de autorización se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante LPAC) con las siguientes especialidades que se regulan en la presente ordenanza.

La solicitud de autorización municipal deberá contener, además de lo previsto en el artículo 66 de la LPAC, los siguientes datos:

- Datos relativos a los vehículos dedicados, matricula, modelo y marca.
- Fecha de inicio y finalización de la actividad para la que se solicita autorización.
- Si se va a realizar acopio de materiales, indicación gráfica del lugar.
- Especificación de los caminos rurales que se desean utilizar, especificando en su caso el trayecto en plano de situación.

Previa a la concesión de la autorización municipal, el interesado depositará fianza calculada en proporción a los posibles daños a estimar, y dependerá de la intensidad de uso en base al tiempo de utilización de los caminos, la época del año para la que se solicita autorización, el tipo de vehículo utilizado y su tonelaje.

La fianza podrá realizarse en efectivo, ingreso en cuenta corriente o mediante aval bancario.

La cuantía de la fianza se calculará tomando como base alguna de las siguientes variables:

- Número de días para los que se solicita autorización, estableciendo un importe de 10 euros/día para los que se solicita autorización.
- Periodo del año para el que se solicita autorización, estableciendo un importe de 20 euros para trabajos comprendidos entre el 1 de julio y 30 de septiembre. Fuera de este periodo se exigirá este importe cuando debido a circunstancias climáticas desfavorables sea probable causar daños en los caminos a causa del tránsito de vehículos pesados.
- Número, tonelaje y características de cada uno de los vehículos para los que se solicita autorización, estableciendo un importe de 20 euros por cada camión de más de más de 30 toneladas y un importe de 50 euros por cada vehículo para usos excepcionales, vehículos de banda de rodadura, cargadora, arrastre o vehículos de cadenas.

El depósito de la fianza no eximirá al interesado de comunicar al Ayuntamiento las posibles variaciones de usos, zonas o trabajos para los que solicitó autorización conforme a la información contenida en el artículo 12. En ningún caso la fianza depositada conforme a una solicitud de autorización podrá servir como fianza para la realización de trabajos distintos a los solicitados.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento para el otorgamiento de la autorización municipal será de 3 meses desde que se solicita la misma con los requisitos anteriormente expuestos, transcurrido el cual se entenderá desestimado cuando no recaiga resolución expresa.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2021/209

Martes, 02 de noviembre de 2021

Pág 35

El beneficiario de la autorización deberá garantizar en todo caso, el uso común y público del camino, efectuando para ello cuantas reparaciones y limpiezas sean necesarias durante el tiempo que dure la autorización, con el fin de garantizar en todo momento la limpieza y transitabilidad del camino.

La devolución de la fianza se realizará en el plazo de 2 meses desde la finalización de los trabajos o usos excepcionales de los caminos, previa solicitud del interesado. En caso de que el Ayuntamiento no aprecie daños en el camino, procederá a la devolución de la misma sin más trámite. En caso contrario, el Ayuntamiento solicitará informe técnico que cuantifique los daños causados y el coste de reparación de los mismos, requiriendo al autorizado para que repare los daños ocasionados en el plazo que se establezca en dicho informe, pudiendo el Ayuntamiento, en caso de no ser realizada la actuación acudir a la ejecución subsidiaria a costa del obligado conforme a la mentada LPAC, con la correspondiente deducción del importe de la fianza depositada. En caso de que esta no fuera suficiente se exigirá la diferencia hasta cubrir la totalidad de los daños.

Art. 13.- Normas de circulación.

Los usuarios de caminos y vías rurales, respetarán los límites de velocidad establecidos en la señalización existentes. En los caminos sin señalización no se podrá sobrepasar 30 kilómetros/hora.

Deberá reducirse, no obstante, la velocidad al máximo ante la proximidad de peatones, ganado, etcétera a fin de evitar accidentes y molestias.

Siempre tendrán prioridad los vehículos agrícolas y ganaderos frente al resto. Entre vehículos agrícolas, tendrá prioridad, a la hora de cruzarse, el que circule con carga superior.

Los propietarios de las fincas colindantes deberán custodiar sus animales para que éstos no interfieran la libre y adecuada circulación por los caminos rurales habilitados para el tránsito rodado, en prevención de accidentes.

V.-TÍTULO III. - DE LAS OBRAS EN CAMINOS O CONTIGUAS A LOS MISMOS

Art. 14.- Desagüe de aguas corrientes.

Los dueños, arrendatarios o aparceros de fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos no podrán impedir el libre curso de ellas. Tampoco podrán ejecutar obras que desvíen el curso normal de las aguas con el fin de dirigirlas hacia el camino. Igualmente estarán obligados a soportar los desagües procedentes de los pasos de agua del camino, en cuyo diseño los proyectos de obras tendrán inexcusablemente en cuenta la minimización de los posibles daños en las fincas receptoras de dichas aguas y en caso necesario el reparto equitativo de las cargas entre todos los afectados en función de la longitud de su colindancia con el camino. Así mismo estarán obligados a conservar limpios los desagües de las aguas corrientes que procedan de aquellos, y a la limpieza de las cunetas, si existen, en toda la longitud del frente de su propiedad, a fin de procurar que las aguas discurran libremente.

Art. 15.- Intersección o entronque de caminos.

En ningún caso podrán abrirse ramales privados desde caminos públicos sin la preceptiva licencia de obras o previa presentación de declaración responsable, según proceda, la cual deberá contemplar necesariamente las medidas que eviten los aportes incontrolados de agua y arrastres al camino procedentes del ramal que se construya o consecuencia del mismo.

Art. 16.- Cerramientos y vallados.

Los cerramientos de parcelas o fincas colindantes con caminos rurales municipales de cualquier categoría que se construyan a partir de la aprobación de la presente ordenanza no podrán invadir sus límites y habrán de obtener la preceptiva licencia urbanística o presentar la declaración responsable de obras, según proceda. En defecto de amojonamiento o señalización de dichos





límites, por los servicios municipales se autorizarán las alineaciones pertinentes. Los titulares de cerramientos existentes con anterioridad a dicha aprobación que no se adapten a lo establecido en el párrafo anterior dispondrán de un período transitorio de 5 años para modificarlos en cumplimiento del presente artículo. En cualquier caso, los cerramientos deberán guardar con el límite exterior de los caminos la anchura suficiente para permitir el tránsito de maquinaria agrícola. En este sentido, sin perjuicio de las superiores limitaciones que establezca la legislación sectorial o urbanística, los ci erres y vallados de fincas con materiales opacos de altura superior a un metro y medio deben situarse a una distancia no inferior a 3 metros desde el límite exterior del camino. Cuando dicho límite no estuviera definido, deben situarse a una distancia mínima de cuatro metros desde el eje del camino.

Art. 17.- Obras e infraestructuras municipales.

Los proyectos de obras e infraestructuras de competencia municipal deberán garantizar la continuidad, funciones y características constructivas de los caminos rurales municipales afectados.

Art. 18.- Arado de fincas colindantes con caminos rurales.

Las fincas rústicas de cultivo colindante con los caminos rurales que sean objeto de arado deberán respetar una distancia mínima de la arista exterior del camino colindante de 1 metro. Esta distancia sólo será aplicable en las partes o tramos de los caminos en los que no exista cuneta.

Los propietarios o poseedores de fincas rústicas de cultivos colindantes con los caminos rurales cuando realicen labores de arada no podrán salir a dar la vuelta al camino, puesto que con ello se invade el camino de tierra o maleza que impide el tránsito normal por dichos caminos.

Todos los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos tendrán la obligación de mantener y limpiar debidamente las cunetas colindantes a sus propiedades. Los accesos a las fincas deberán contar con autorización municipal previa, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

Artículo 19.- Plantaciones en fincas colindantes con caminos rurales.

Los propietarios o poseedores de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar plantaciones arbóreas deberán solicitar autorización municipal previa cuando la distancia en la que se pretenda efectuar aquélla sea en cualquier punto de la misma inferior a 4 metros desde la arista exterior del camino en el caso de árboles altos (frutales y forestales) y de 3 metros en el caso de vides y otros arbustos o árboles bajos.

Artículo 20.- Fincas de regadío.

Los propietarios o poseedores de fincas de regadío colindantes con los caminos rurales deberán colocar el riego a una distancia mínima de las aristas exteriores del camino colindante de 1 metro.

Si el riego es por aspersión, se deberá colocar una chapa en cada aspensor para evitar que el agua salga al camino o bien colocar aspensores sectoriales.

VI.-TÍTULO IV.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 21.- Disposiciones generales.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente ordenanza respecto de los caminos rurales municipales, darán lugar a responsabilidad administrativa. sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

2. La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con los principios establecidos en el Título Preliminar, Capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP)





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2021/209

Martes, 02 de noviembre de 2021

Pág 37

Art. 22.- Responsabilidad.

Serán responsables las personas que causen daños en los caminos rurales municipales, los ocupen sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal.

Art. 23.- Reposición de daños.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado y restituir el terreno usurpado, restaurando el camino rural al estado previo al hecho de cometer la agresión.

Art. 24.- Tipificación de infracciones.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

- Las alteraciones de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites del camino rural municipal.
- La ocupación no autorizada mediante edificación o ejecución de cualquier clase de obra permanente en los caminos rurales municipales.
- La ocupación no autorizada mediante instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de obra no permanente que impida totalmente el libre tránsito por los mismos de personas, vehículos, ganado, etc.
- La obstaculización, limitación o privación por cualquier medio o acto, de libre uso de los caminos.

2. Son infracciones graves:

- La ocupación no autorizada mediante roturación o plantación que se realicen en cualquier camino rural municipal.
- La ocupación no autorizada mediante obras o instalaciones de naturaleza provisional en los caminos rurales municipales sin impedir totalmente el libre tránsito por el mismo.
- La obstrucción del ejercicio de las funciones de inspección o vigilancia por los servicios municipales competentes.
- Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de dos faltas leves en un período de seis meses.

3. Son infracciones leves:

- La realización de vertidos o el abandono de desechos o residuos que se realicen en cualquier camino rural municipal.
- La corta o tala no autorizada de cualquier tipo de árboles en los caminos rurales municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes y reglamentos sectoriales.
- Las acciones u omisiones no contempladas en los epígrafes anteriores que causen daño o menoscabo en los caminos rurales dificultando o impidiendo el tránsito y demás usos en los mismos.
- El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones administrativas.
- El incumplimiento total o parcial de los preceptos de la presente ordenanza no contemplados en los dos apartados anteriores.

Art. 25.- Sanciones.

Las infracciones tipificadas en el artículo 24 serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracción leve: Multa de 150 a 600 euros.
- Infracción grave: Multa de 601 a 1.500 euros.
- Infracción muy grave: Multa de 1.501 a 3.000 euros.

Las sanciones se impondrán atendiendo a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, al beneficio que la infracción le haya reportado y al daño causado al camino rural.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2021/209

Martes, 02 de noviembre de 2021

Pág 38

Art. 26.- Competencia sancionadora.

La competencia para la imposición de las sanciones corresponde al Alcalde-Presidente, así como la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la resolución final que pudiera recaer, sin perjuicio de que pueda delegarse en los concejales que se estimaren pertinentes.

El expediente sancionador deberá observar lo dispuesto en la LPAC y los principios de la potestad sancionadora regulados en la citada LRJSP.

Art. 27.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

3. El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que la infracción se hubiere cometido o desde el día siguiente a aquel en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 28. Reparación del daño causado.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, la restauración del camino rural al estado previo al momento de cometerse la infracción.

El Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

Art. 29.- Responsabilidad penal.

Cuando los hechos puedan constituir delito o falta el Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones penales oportunas o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal. La incoación del procedimiento dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas urgentes que aseguren la conservación del camino rural y el restablecimiento de su estado anterior.

Disposición Final.

La presente ordenanza, que consta de 29 artículos y una Disposición Final, será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Valoria la Buena, a 20 de octubre de 2021.-El Alcalde.-Fdo.: Fco. Javier Calvo Rueda.

ID DOCUMENTO: f5XU9ZNVgcQw+q/yf1JURLnrpkio=

